



ACTA DE ADJUDICACIÓN DIRECTA

IPEJAL-DGA-AD-007/2020

"ADQUISICIÓN DEL CERTIFICADO TLS SECURE SITE PRO WITH EV DOS DOMINIOS"

En Guadalajara Jalisco, a los 19 diecinueve días del mes de mayo de 2020 dos mil veinte, el suscrito Director General del Organismo Público Descentralizado Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 154 fracciones I, VIII, IX, y XVI de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, así como el artículo 47, numeral 2, artículo 71, numeral 2 y el artículo 73, numeral 1, fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 99 del Reglamento de la citada Ley, y artículo 15 fracción IV de las Políticas, Bases y Lineamientos para la Contratación de Adquisiciones y Enajenaciones de este Organismo vigente de conformidad con lo dispuesto por el artículo SEGUNDO TRANSITORIO de la Ley antes citada; en relación al acuerdo emitido por el Comité de Adquisiciones de este Organismo mediante Acta Circunstanciada de la Décimo Primera Sesión Extraordinaria de fecha 11 once de abril de 2019 dos mil diecinueve, a través de la cual se arribó a la determinación de que el suscrito bajo el supuesto que más adelante se detallará, autorizará la presente Adjudicación Directa en términos de lo dispuesto en los artículos 24, numeral 1, fracción X de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 99, fracción I de su Reglamento, y demás relativos aplicables, con la participación de los titulares de la Dirección General de Administración así como el Área Requirente, en este caso la Dirección General de Informática y Sistemas, para lo cual es necesario redactar los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 21 veintiuno de abril de 2020 dos mil veinte, se recibió en la Dirección de Adquisiciones de este Organismo, el oficio número DGIS055/2020, signado por José García Flores, Director General de Informática y Sistemas del Organismo, mismo que fue dirigido a Alejandro Gálvez Becerra, en carácter de Director General de Administración, a efecto de que se realizará lo conducente para la "**ADQUISICIÓN DEL CERTIFICADO TLS SECURE SITE PRO WITH EV DOS DOMINIOS**".

2. Atendiendo a la solicitud señalada en el párrafo que antecede, con fecha 23 veintitrés de abril de 2020 dos mil veinte, se publicó la convocatoria de la Licitación Pública Nacional **IPEJAL-DGA-UCC-LPN-006/2020 "ADQUISICIÓN DEL CERTIFICADO TLS SECURE SITE PRO WITH EV DOS DOMINIOS"**, en la página de internet del Organismo así como en el tablero de adquisiciones, acorde a lo estipulado en los artículos 60 y 72, numeral 1, fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 62 del Reglamento de la citada Ley; esto con el fin de llevar a cabo la Licitación antes mencionada.

3. Con fecha 30 treinta de abril de 2020 dos mil veinte, se llevó a cabo el acto de la Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación Pública Local señalada en el párrafo que antecede, dentro de la Décima Segunda Sesión Ordinaria suscrita bajo la conducción del titular de la Unidad Centralizada de Compras, los representantes del área requirente y un representante del Órgano Interno de Control de este Instituto, levantándose la correspondiente Acta Circunstanciada en la cual se constató que no se contó con la presencia de ningún interesado en ese acto.



4. Tomando en consideración lo anterior, con fecha 30 treinta de abril de 2020 dos mil veinte, se emitió el **DICTAMEN-FALLO** de la licitación en comento, a través del cual mediante la **PROPOSICIÓN PRIMERA** declaró **DESIERTA** dicha licitación con fundamento en el numeral 14, en los incisos a) y c) de las bases de la licitación, así como el artículo 72, numeral 1, fracciones VI y VII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 97 fracción II del Reglamento de la citada Ley, en virtud de que no se contó con el mínimo de dos propuestas susceptibles de analizarse técnicamente, de tal manera que se procedería a realizar una segunda convocatoria.

5. Atendiendo a lo antes expuesto, mediante fecha 30 treinta de abril de 2020 dos mil veinte, se recibió en la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Administración de este Organismo, el oficio DGIS 069/2020, signado José García Flores, Director General de Informática y Sistemas del Organismo, mismo que fue dirigido a Eduardo Ruvalcaba Hernández, Director de Adquisiciones y Titular de la Unidad Centralizada de Compras, a efecto de que se realizara lo conducente para iniciar nuevamente con los trámites necesarios para la **"ADQUISICIÓN DEL CERTIFICADO TLS SECURE SITE PRO WITH EV DOS DOMINIOS"**, a través de una segunda convocatoria.

6. En virtud de que la necesidad de contratar el servicio persistió, y de acuerdo a la solicitud señalada en el punto que antecede, mediante fecha 30 treinta de abril de 2020 dos mil veinte, se publicó la **Segunda Convocatoria** de la Licitación Pública Nacional **IPEJAL-DGA-UCC-LPN-007/2020 "ADQUISICIÓN DEL CERTIFICADO TLS SECURE SITE PRO WITH EV DOS DOMINIOS"** SEGUNDA CONVOCATORIA QUE SE DESPRENDE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL IPEJAL-DGA-UCC-LPN-006/2020, en la página de internet del Organismo así como en el tablero de Adquisiciones, acorde a lo estipulado en los artículos 60 y 72, numeral 1, fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 62 del Reglamento de la citada Ley, a fin de llevar a cabo el citado proceso.

7. Con fecha 08 ocho de mayo de 2020 dos mil veinte, se llevó a cabo el acto de la Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación Pública Local señalada en el párrafo que antecede, dentro de la Décima Tercera Sesión Ordinaria suscrita bajo la conducción del titular de la Unidad Centralizada de Compras, los representantes del área requirente y un representante del Órgano Interno de Control de este Instituto, levantándose la correspondiente Acta Circunstanciada en la cual se constató que solo se presentó un licitante siendo el proveedor GECTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V., representado en dicho acto por el C. Gerardo Rivera Martínez.

8. Por lo anterior, con fecha 11 once de mayo de 2020 dos mil veinte, se emitió el **DICTAMEN-FALLO** de la Licitación Pública Nacional **IPEJAL-DGA-UCC-LPN-007/2020 "ADQUISICIÓN DEL CERTIFICADO TLS SECURE SITE PRO WITH EV DOS DOMINIOS"** SEGUNDA CONVOCATORIA QUE SE DESPRENDE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL IPEJAL-DGA-UCC-LPN-006/2020, a través del cual mediante su **PROPOSICIÓN PRIMERA**, declaró **DESIERTA** dicha licitación, con fundamento en el numeral 14, inciso c) de las bases de la licitación, así como en el artículo 72, fracciones VI y VII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y artículo 97, fracción II del Reglamento de la Ley antes señalada, en virtud de que nuevamente no se contó con el mínimo de 2 dos propuestas que fueran susceptibles de analizarse técnicamente para llevar a cabo la adjudicación



correspondiente, haciendo en la mencionada acta que en caso de que la necesidad de adquirir el certificado persistiera, el área requirente procedería a valorar el supuesto del artículo 72 numeral 1, fracción VIII, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y notificaría de inmediato por escrito a la Unidad Centralizada de Compras para que procediera con lo pertinente, conforme al artículo 74, numeral 4 del mismo cuerpo de leyes.

9. Con fecha 11 once de abril de 2019 dos mil diecinueve, mediante el punto "5.1 Aprobación de adjudicaciones directas", del acta circunstanciada de la Décimo Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, la representante de la Secretaría de Administración, la C. Margarita Gaspar Cabrera solicitó observar lo estipulado en el artículo 72, numeral 1, fracción VIII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, indicó que las adjudicaciones directas que se deriven de los procesos que se lleven a cabo a través de una licitación pública sin concurrencia del Comité y que se declaren desiertos en 02 dos ocasiones, podrán ser autorizadas por el Titular de la Unidad Centralizada de Compras, sin embargo, también se señaló la recomendación del Contralor Interno del Instituto respecto a someter a la aprobación del Comité de Adquisiciones **todas** las adjudicaciones directas que surgieran de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 74, numeral 1, fracción I de la multicitada Ley; no obstante lo anterior, y a petición de los miembros de dicho Comité, se acordó que las Adjudicaciones Directas que se realicen bajo el supuesto antes señalado, esto es, en virtud de haberse declarado desierto en 02 ocasiones el procedimiento de licitación sin concurrencia del Comité, **no serán autorizadas por el Comité** sino que únicamente el Titular de la Unidad Centralizada del Organismo deberá rendir un informe acerca de las adjudicaciones que se realicen bajo este supuesto; por ende, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24, numeral 1, fracción X de la Ley, se arribó a la determinación de que la función de dictaminar y, en su caso, autorizar la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en el supuesto previamente señalado, será ejercida directamente por el suscrito como Titular del Ente Público, hasta en tanto se discuta el tema y se llegue a una ulterior determinación con el Comité de Adquisiciones respecto del caso en cuestión.

Una vez narrados los antecedentes que dan inicio a la presente **ADJUDICACIÓN DIRECTA** y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, numeral 1, fracción X, artículo 47, numeral 2, artículo 71 numeral 2, y artículo 73, numeral 1, fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 99, fracción I del Reglamento de la citada Ley, se realiza la siguiente:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN:

1. Mediante oficio número DIS079/2020 recibido con fecha 12 doce de mayo de 2020 dos mil veinte, en la Dirección de Adquisiciones, adscrita a la Dirección General de Administración de este Organismo, José García Flores, Director General de Informática Sistemas, manifestó lo siguiente:



"A través del presente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, así como solicitar su apoyo para llevar a cabo un proceso de Adjudicación Directa para la "ADQUISICIÓN DEL CERTIFICADO TLS SECURE SITE PRO WITH EVE DOS DOMINIOS". Toda vez que por mi parte fue confirmada la necesidad urgente con el área requirente adscrita a esta Dirección General; específicamente con Rodrigo Cervantes Tamayo, Director de Infraestructura de Tecnologías de la Información.

Lo anterior debido a que el pasado 04 de mayo se declara DESIERTA la licitación IPEJAL-DGA-UCC-LPN-006/2020 y el 11 de mayo se declara DESIERTA la licitación IPEJAL-DGA-UCC-LPN-007/2020. Reiterando que el certificado es necesario para implementar la seguridad en el acceso al correo institucional a través de internet o cualquier dispositivo móvil, brindando la seguridad a nuestros usuarios de que la información está protegida en todo momento (...)

Por estos motivos es necesario realizar la adjudicación directa por un año contado a partir de la fecha de adjudicación.

(...)

La adjudicación deberá de ser a favor del proveedor GECTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V., debido a que es el único proveedor que ha mostrado interés mandando su cotización de manera oportuna y entregando su propuesta técnica económica en la licitación IPEJAL-DGA-UCC-LPN-007/2020."

2. En relación al oficio antes citado, del cual se advierte que persiste la necesidad de adquirir el CERTIFICADO TLS SECURE SITE PRO WITH EV DOS DOMINIOS", y tomando en consideración el apartado de antecedentes señalados en la presente acta, resulta necesario referir los siguientes hechos:

- Como se advierte en el punto 4 y 8 del apartado de antecedentes, fueron declaradas desiertas ambas licitaciones en virtud de que no se contó con el mínimo de dos propuestas que fueran susceptibles de analizarse técnicamente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 72, numeral 1 fracciones VI y VII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- En ese sentido, resulta importante señalar que además de que el proveedor **GECTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, ha sido el único proveedor interesado en participar en dicho proceso licitatorio, también cumplió técnicamente con las especificaciones solicitadas, tal como se advierte del análisis técnico que realizó el área requirente en la licitación IPEJAL-DGA-UCC-LPN-007/2020.
- De igual manera, resulta importante destacar que dentro de la Investigación de Mercado realizada para ambos procesos licitatorios, se advierte que la propuesta económica presentada por el citado proveedor resulto conveniente y solvente para este Organismo, toda vez que los precios señalados en ésta no excedieron del 10% diez por ciento del promedio de los precios arrojados por la citada Investigación de Mercado elaborada por personal de la Dirección General de Informática y Sistemas de este Organismo, tal como se advierte a continuación:



CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	LICITANTE		INVESTIGACIÓN DE MERCADO				PRECIO PROMEDIO (TOTAL)		
		PRECIO UNITARIO	IMPORTE	PRECIO UNITARIO	TOTAL	PRECIO UNITARIO	TOTAL		PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	ADQUISICIÓN DEL CERTIFICADO TLS SECURE SITE PRO WITH EV DOS DOMINIOS con las siguientes especificaciones: • Derecho de uso y acceso a las actualizaciones del CERTIFICADO TLS SECURE SITE PRO WITH EV DOS DOMINIOS por un periodo anual contado a partir de la fecha en que se libere en productivo. • Para los dominios: correo.ipejal.gob.mx y al smcorreo3.dipe.gob.mx respectivamente. • Soporte en línea con el fabricante, en caso de ser requerido. • Adquisición del certificado por un lapso de un año contado a partir de la fecha de firma del contrato. Para lo cual es necesario que el licitante adjudicado realice la negociación correspondiente con el fabricante a partir de la notificación del fallo. • Proporcionar las versiones que libere el fabricante, durante el periodo de la vigencia del contrato, sin costo para el IPEJAL. • Contactar al fabricante en los casos que el licitante adjudicado no pueda solventar un incidente, durante la vigencia del contrato.	\$ 79,852.85	\$ 79,852.85	\$ 78,799.65	\$ 78,799.65	\$ 77,547.83	\$ 77,547.83	\$ 75,338.83	\$ 75,338.83	\$ 77,228.77
		SUB TOTAL:	\$ 79,852.85	SUB TOTAL:	\$ 78,799.65	SUB TOTAL:	\$ 77,547.83	SUB TOTAL:	\$ 75,338.83	\$ 77,228.77
		I.V.A.:	\$ 12,776.46	I.V.A.:	\$ 12,607.94	I.V.A.:	\$ 12,407.65	I.V.A.:	\$ 12,054.21	\$ 12,856.60
		TOTAL:	\$ 92,629.31	TOTAL:	\$ 91,407.60	TOTAL:	\$ 89,955.48	TOTAL:	\$ 87,393.04	\$ 89,585.37
VARIACIÓN			3%							

Nota: Precios cotizado en dólar a \$23.5350, de acuerdo al Banco de México con fecha 14 de Abril de 2020. banxico.org.mx/tipcamb/main.do?page=tip5:idioma=sp ft

- Luego entonces, teniendo en consideración lo antes expuesto, en virtud de que persiste la necesidad de adquirir el certificado, y a petición del Área Requirente se analiza la propuesta económica presentada por la empresa **GECTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** la cual se desglosa de la siguiente manera:

IPEJAL Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco			LICITANTE	
PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
ÚNICA	1	ADQUISICIÓN DEL CERTIFICADO TLS SECURE SITE PRO WITH EV DOS DOMINIOS con las siguientes especificaciones: • Derecho de uso y acceso a las actualizaciones del CERTIFICADO TLS SECURE SITE PRO WITH EV DOS DOMINIOS por un periodo anual contado a partir de la fecha en que se libere en productivo. • Para los dominios: correo.ipejal.gob.mx y al smcorreo3.dipe.gob.mx respectivamente. • Soporte en línea con el fabricante, en caso de ser requerido. • Adquisición del certificado por un lapso de un año contado a partir de la fecha de firma del contrato. Para lo cual es necesario que el licitante adjudicado realice la negociación correspondiente con el fabricante a partir de la notificación del fallo. • Proporcionar las versiones que libere el fabricante, durante el periodo de la vigencia del contrato, sin costo para el IPEJAL. • Contactar al fabricante en los casos que el licitante adjudicado no pueda solventar un incidente, durante la vigencia del contrato.	\$ 79,852.85	\$ 79,852.85
			SUB TOTAL:	\$ 79,852.85
			I.V.A.:	\$ 12,776.46
			TOTAL:	\$ 92,629.31

- El **precio total** cotizado por el proveedor asciende a la cantidad de \$92,629.31 (Noventa y dos mil seiscientos veinte nueve pesos 31/100 Moneda Nacional) I.V.A incluido.



- Tomando como referencia los párrafos que anteceden, así como la propuesta económica presentada por la empresa **GETECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, y una vez analizada la misma a criterio del Área Requiriente se advierte que como se indicó antes, ésta es solvente y se ajusta a las condiciones económicas de este Organismo puesto que no excede del 10% diez por ciento del promedio de los precios arrojados por la Investigación de Mercado que rigieron los procesos licitatorios, además de que dicha propuesta se ajusta al techo presupuestal autorizado para la presente contratación, el cual asciende a la cantidad total de \$110,000.00 (Ciento diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional) I.V.A. incluido, importe que se encuentra en la partida presupuestal 5971, por lo cual se advierte que dicha propuesta es conveniente para este Organismo.
- Para las condiciones de la presente adjudicación se procederá conforme a lo estipulado en las bases de las licitaciones que dieron inicio al presente proceso.

3. Por lo anteriormente expuesto, se desprende que resulta procedente la presente **ADJUDICACIÓN DIRECTA** a la empresa **GETECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, numeral 2, artículo 72, numeral 1, fracción VIII y artículo 73 numeral 1, fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el artículo 99 del Reglamento de la Ley antes citada, al tenor del siguiente:

FUNDAMENTO:

Sirven de fundamento para la presente adjudicación los artículos 24, numeral 1, fracción X, artículo 47, numeral 2, artículo 71, numeral 2, artículo 72, numeral 1, fracción VIII y artículo 73 numeral 1, fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en el artículo 15 fracción IV de las Políticas, Bases y Lineamientos para la Contratación de Adquisiciones y Enajenaciones del Organismo vigente de acuerdo al artículo segundo transitorio de la citada Ley y artículo 154 fracciones I, VIII, IX y XVI de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, los cuales a la letra disponen lo siguiente:

LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

"Artículo 24.- (...)

*X. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a los que se refiere esta ley. **Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el titular del ente público, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función, sin embargo invariablemente deberá darse vista al Comité en los casos en que el monto al que ascienda la adjudicación directa se encuentre dentro de aquellos indicados en el Presupuesto de Egresos para que conozca el Comité. En cualquier caso la***



delegación solamente podrá recaer en servidor público con nivel inferior inmediato al de quien la otorga;(…)"

"Artículo 47.

(…)

2. De forma excepcional, y sólo en los casos previstos por esta Ley, los sujetos obligados podrán realizar adjudicaciones de forma directa. (…)"

"Artículo 71.- (…)

2. Cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, el ente podrá emitir una segunda convocatoria, o bien optar por la adjudicación directa, en los términos establecidos en el presente ordenamiento. Cuando los requisitos o el carácter sea modificado con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar a un nuevo procedimiento."

"Artículo 72.-

1. Los procesos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuyo monto de operación no exceda lo expresamente señalado para tales fines en el Presupuesto de Egresos autorizado para el ente público, podrán realizarse sin la concurrencia del Comité correspondiente, bajo la conducción de la unidad centralizada de compras del ente de acuerdo al procedimiento siguiente:

(…)

VIII. En el supuesto de que dos procedimientos de licitación hayan sido declarados desiertos, el titular de la unidad centralizada de compras podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas convocatorias."

"Artículo 73.-

1. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse cuando:

I. Se haya declarado desierta una o varias partidas en dos o más ocasiones y no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes otorgada por la autoridad competente en México, así como aquellos con derechos protegidos de propiedad intelectual, previa justificación por parte de quien lo solicite;"

REGLAMENTO DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS PARA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO

"Artículo 99.- Las adjudicaciones directas a que se refiere el artículo 73 de la Ley, se sujetarán a lo siguiente:

I. Podrán ser solicitadas por los titulares de las áreas requirentes, o por su superior jerárquico;

II. A la solicitud deberá acompañarse la documentación necesaria para acreditar el supuesto de adjudicación directa invocado, salvo que ya se encuentre en poder de la Unidad Centralizada de Compras, en cuyo caso así se plasmara en la solicitud;

Handwritten marks and signatures in blue ink, including a large checkmark and initials.



- III. Deberán justificarse plenamente las circunstancias en las que se funde la petición; y
- IV. Serán de la exclusiva responsabilidad de quien la solicite."

POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

"Artículo 15.- El área competente del Organismo o de la Comisión, según el caso, evaluarán las propuestas que presenten los participantes a efecto de seleccionarlos, con base en los siguientes procedimientos:

IV. Adjudicación directa, se efectuara en los términos del artículo 13 de la Ley, para las adquisiciones por adjudicación directa se deberá observar en la medida de lo posible, el inciso b) de la fracción III de este artículo.

Se asignará el pedido o contrato de acuerdo a los criterios de precio, calidad, tiempo de entrega y demás condiciones favorables para el Organismo."

LEY DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO

"Artículo 154. El Director General será designado por el Gobernador del Estado y tendrá las atribuciones, obligaciones y funciones siguientes:

I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en este ordenamiento, dentro del ámbito de su competencia.

(...)

VIII. Proveer lo necesario para el eficaz otorgamiento de los servicios a cargo del Instituto.

(...)

IX. Administrar, dirigir y coordinar todas las prestaciones previstas por este ordenamiento, con el apoyo operativo necesario del cuerpo de directivos y demás personal del Instituto.

XVI. Celebrar los contratos, convenios y demás actos necesarios para la operación del Instituto, siendo indispensable la autorización del Consejo Directivo cuando se trate de actos y contratos de adquisición y enajenación sobre bienes inmuebles constituidos e inventariados como reservas patrimoniales del Instituto."

Lo anterior, en virtud de que para obtener el certificado que se pretenden adquirir, se realizaron dos procedimientos de Licitación que fueron declarados desiertos, y no existen servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, aunado a que persiste la necesidad de adquirir el certificado señalado, mismo que resulta necesario para implementar la seguridad en el acceso al correo institucional a través de internet o cualquier dispositivo móvil, brindando la seguridad a nuestros usuarios de que la información está protegida en todo momento. De no realizarse esta contratación:

- No estaría protegido el sitio web de amenazas o hackers.
- No se contaría con la protección de las transacciones en línea.
- No se contaría con el servicio de consulta segura de correo, por medio de internet o vía celular, para los usuarios fuera del Instituto.
- No se contaría con la posibilidad de realizar una valuación de vulnerabilidades y análisis en busca de software malicioso para defender nuestro sitio web en contra los ataques.

Por lo anterior se manifiestan los siguientes;



CONSIDERANDOS:

I. Que el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, regido por la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, y que dicha Ley establece en su artículo 154, fracciones I, VIII, IX y XVI como obligaciones, atribuciones y funciones de su titular, cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la Ley, dentro del ámbito de su competencia y proveer lo necesario para el eficaz otorgamiento de los servicios a cargo del Instituto.

II. Que para el otorgamiento de la adjudicación correspondiente, garantizando los intereses del Instituto y asegurando el cumplimiento de los compromisos la Dirección General de Administración ha comprobado:

- a) La Legal existencia de la empresa según consta en acta constitutiva correspondiente.
- b) Los poderes de quienes han comparecido en su representación para realizar la oferta correlativa.
- c) La solvencia de la empresa y su arraigo en el Estado.

III. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, numeral 1, fracción X y artículo 73, numeral 1, fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y artículo 99, fracción I de su Reglamento, y de acuerdo a lo señalado por el Comité de Adquisiciones de este Organismo mediante Acta Circunstanciada de su Décima Primera Sesión Extraordinaria, de fecha 11 once de abril de 2019 dos mil diecinueve, el suscrito en mi carácter de Titular del Organismo autorizó la presente contratación por adjudicación directa al actualizarse lo dispuesto en el artículo 71, numeral 2 y artículo 72, numeral 1, fracción VIII de la Ley antes citada; adjudicación que se informará al referido Comité como se indicó en la mencionada Acta Circunstanciada.

V. Que con base en los antecedentes mencionados y con fundamento en el artículo 154, fracciones I, VIII, IX y XVI de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y el artículo 47, numeral 2, artículo 71 numeral 2 y artículo 73, numeral 1, fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el artículo 99 del Reglamento de la Ley antes citada, y artículo 15 fracción IV del Acuerdo que emitió el Consejo Directivo por el cual se expidieron las Políticas Bases y Lineamientos para la Contratación de Adquisiciones y Enajenaciones de este Organismo vigente de conformidad con el artículo segundo transitorio de la multicitada Ley, que por ello, existen elementos suficientes para acordar la presente adjudicación directa, considerando que se trata de un proceso que proviene de dos procedimientos de Licitación Pública Local sin concurrencia del Comité, que fueron declarados desiertos, y que la propuesta del proveedor se ajusta a las condiciones económicas del Organismo, y por ende ésta es conveniente para el Instituto, por lo cual, se determina la siguiente;

RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Es procedente la “**ADQUISICIÓN DEL CERTIFICADO TLS SECURE SITE PRO WITH EV DOS DOMINIOS**”, por **ADJUDICACION DIRECTA** con el proveedor **GETECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, por un año a partir de su adjudicación, por un monto que asciende a la cantidad de **\$92,629.31 (Noventa y dos mil seiscientos veintinueve pesos 31/100 Moneda Nacional) I.V.A. incluido**, de conformidad a las





especificaciones señaladas en las bases de las Licitaciones Públicas Locales IPEJAL-DGA-UCC-LPN-006/2020 e IPEJAL-DGA-UCC-LPN-007/2020.

SEGUNDO. - En el precio se incluyen, todos los gastos directos e indirectos inherentes a la adquisición del certificado adjudicado, por lo que los precios son fijos a partir de la presente adjudicación y hasta su cabal cumplimiento, de tal manera que el proveedor adjudicado no podrá exigir cantidad adicional a la anteriormente señalada.

TERCERO. - El contrato tendrá una vigencia a partir del 22 veintidós de mayo del 2020 dos mil veinte al 21 veintiuno de mayo de 2021 dos mil veintiuno.

CUARTO. - Notifíquese la presente resolución al proveedor adjudicado **GECTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, y procédase a solicitar la elaboración del contrato respectivo, así como la entrega de documentación correspondiente.

DIRECCIÓN GENERAL

Iván Eduardo Argüelles Sánchez
Director General

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Alejandro Gálvez Becerra
Director General de Administración

Eduardo Ruvalcaba Hernández
Director de Adquisiciones
Titular de la Unidad Centralizada de Compras

ÁREA REQUERENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS

José García Flores
Director General de Informática y Sistemas